



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 46-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

EXPEDIENTE : 46-2013-TSC-OSITRAN
APELANTE : LOGÍSTICA INTEGRAL CALLAO S.A.
EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente N°
APMTC/CS/043-2013.

RESOLUCIÓN N° 2

Lima, 9 de setiembre de 2013.

SUMILLA: *El usuario debe pagar por los servicios que la Entidad Prestadora le brinda de conformidad con las tarifas preestablecidas y demás condiciones comerciales vigentes, las cuales deben encontrarse conforme con lo estipulado en el respectivo Contrato de Concesión.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por LOGÍSTICA INTEGRAL CALLAO S.A. (en adelante, LICSA o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida dentro del expediente N° APMTC/CS/043-2013 (en lo sucesivo, la resolución N°1), por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 22 de enero de 2013, LICSA interpuso reclamo ante APM solicitando la anulación de las facturas N° 002-0008559, 002-0008701, 002-0008709, 002-0009112, 002-0008872, 002-0008861, 002-0008859, 002-0008870, 002-0008857, 002-0008532, 002-0008741, 002-0008865, 002-0008539, 002-0008544, 002-0006954, 002-0006526, 002-0007132, 002-0007183, 002-0007179, 002-0007184, 002-0007727, 002-0007197, 002-0007342, 002-0008041, 002-0008042, 002-0007934 y 002-0008315, emitidas por el concepto de uso de área operativa importaciones-exportaciones, por el cual afirma que no procede el cobro en la medida que su gestión operativa se realizó dentro de los plazos establecidos por la propia Entidad Prestadora.
- 2.- Mediante resolución N° 1, notificada el 21 de marzo de 2013, APM resolvió el reclamo presentado por LICSA, declarándolo fundado respecto de la factura N° 002-0008315, fundado en parte lo relacionado con las facturas N° 002-0007727 y 002-0008042 e infundado con relación a las facturas N° 002-0008559, 002-0008701, 002-0008709, 002-0009112, 002-0008872, 002-0008861, 002-0008859, 002-0008870, 002-0008857, 002-0008532, 002-0008741, 002-0008865, 002-0008539, 002-0008544, 002-0006954, 002-0006526, 002-0007132, 002-0007183, 002-0007179, 002-0007184, 002-0007197, 002-0007342, 002-0008041 y 002-0007934 argumentando lo siguiente:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 46-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

- 4
- i.- El artículo 8.19 del Contrato de Concesión, señala que tanto el servicio de embarque como el de descarga, incluye un período de permanencia de la carga en el almacén del Terminal Norte Multipropósito libre de pago, así como de cualquier cargo por gasto administrativo, operativo u otros que impliquen la prestación del servicio estándar. El mismo Contrato de Concesión establece que dicho plazo se computará desde que la nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.
 - ii.- En virtud de lo expuesto, afirma que el cálculo del período de libre almacenaje, para el caso de contenedores de embarque, se debe considerar desde que el contenedor ingresa por la balanza de APM hasta su posterior embarque en la nave correspondiente, mientras que para el caso de contenedores de importación, dicho plazo se contabilizará desde el término de la descarga de la Nave.
 - iii.- En otro sentido, APM reconoce que en la factura N° 002-008315, no se ha realizado el cómputo correcto de las 48 horas libres señaladas en su Reglamento de Tarifas, en la medida que el usuario retiró su carga dentro de dicho período, por lo que dicha factura deberá anularse. Asimismo afirma que en algunas de las facturas impugnadas, no se ha realizado el cómputo correcto de las 48 horas libres señaladas en su Reglamento de Tarifas, por lo que precisó que deberá realizarse nuevamente el cálculo del monto a cobrar en las facturas N° 002-0007727 y 002-0008042.
 - iv.- Finalmente agrega que el reclamo formulado sobre las facturas N° 002-0008559, 002-0008701, 002-0008709, 002-0009112, 002-0008872, 002-0008861, 002-0008859, 002-0008870, 002-0008857, 002-0008532, 002-0008741, 002-0008865, 002-0008539, 002-0008544, 002-0006954, 002-0006526, 002-0007132, 002-0007183, 002-0007179, 002-0007184, 002-0007197, 002-0007342, 002-0008041 y 002-0007934 debe ser declarado infundado, en la medida que fueron emitidas conforme a lo dispuesto en el tarifario vigente a la fecha en que ocurrieron los hechos.
- 3.- Con fecha 1 de abril de 2013, LICSA interpuso recurso de apelación contra la resolución de APM en el extremo que no amparó su reclamo relacionado con las facturas N° 002-0007727, 002-0008042, 002-0008559, 002-0008701, 002-0008709, 002-0009112, 002-0008872, 002-0008861, 002-0008859, 002-0008870, 002-0008857, 002-0008532, 002-0008741, 002-0008865, 002-0008539, 002-0008544, 002-0006954, 002-0006526, 002-0007132, 002-0007183, 002-0007179, 002-0007184, 002-0007197, 002-0007342, 002-0008041 y 002-0007934, reiterando los argumentos contenidos en su reclamo, añadiendo, además, lo siguiente:
- i.- APM considera que el cómputo de los días para la aplicación de la tarifa de uso de área operativa debe calcularse desde que termina el plazo de 48 horas gratuitas, hasta las 23:59 horas de ese mismo día, y por tanto, esa fracción (que podrá ser de una hora, o de un minuto) debe computarse y cobrarse como si se tratase de un día completo.
 - ii.- El cálculo del plazo que habría utilizado APM es ilegal, puesto que, conforme al Anexo 5 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 46-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

Callao¹ (en lo sucesivo, el Contrato de Concesión), el servicio de almacenamiento de contenedores llenos se computa por días calendario, y está sujeto a una tarifa del día calendario 3 al 6 inclusive.

- iii.- Por tanto debe aplicarse lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 183 del Código Civil, el cual señala que el plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, el que establece como regla que el plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.
- iv.- En ese sentido, APM infringe la norma citada cuando considera como un día entero de almacenaje, a las horas que siguen al vencimiento de las 48 horas libres de almacenamiento.
- v.- En el supuesto negado que existiese alguna duda respecto a la forma en que debe calcularse el plazo para el cobro del servicio de almacenaje – uso de área operativa, debe prevalecer la interpretación que favorece al usuario, esto de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 8 del Reglamento de Usuarios de Terminales Portuarios y Aeroportuarios².
- vi.- Otro aspecto cuestionable es que los cobros que realizó APM se podrían generar por demoras del servicio de embarque de contenedores brindado por la mencionada Entidad Prestadora. En tal sentido, no puede cargar al usuario sobrecostos que son imputables a la inadecuada gestión del puerto.
- 4.- El 22 de abril de 2013, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación, reiterando los argumentos esgrimidos en la resolución N° 1 que declaró infundado el reclamo de LICSA, añadiendo lo siguiente:
- i.- Si bien el administrador portuario establece la fecha y hora de ingreso para la carga contenedorizada, se debe tener en cuenta que la programación del “*Stacking y del Cut Off*” la realiza en base a la información que le es proporcionada por el agente marítimo de la nave, siendo este el encargado de comunicar a la Entidad Prestadora con horas de anticipación el tiempo estimado de inicio de operaciones.
- ii.- En ese sentido, “...el Agente Aduanero o el Depósito Extraportuario (sic), serán los encargados de gestionar la Autorización de Embarque Directo, la cual les permite a los contenedores ingresar al Terminal para su posterior embarque...”.
- iii.- Siendo esto así, en caso los contenedores permanezcan más de 48 horas en el Terminal Portuario, periodo correspondiente al libre almacenaje, los responsables de asumir el pago por la prestación del servicio de uso de área operativa serán quienes figuran como solicitantes de la mencionada Autorización de Embarque.

¹ Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuarios del Callao entre APM Terminals Callao S.A. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y este a su vez por la Autoridad Portuaria Nacional, suscrito el 11 de mayo de 2011.

² Aprobado mediante la Resolución N° 074-2011-CD-OSITRAN.

³ “Cut Off”: Tiempo máximo, como límite en el que las unidades /equipos podrán entrar a la zona de stacking a fin de completar el embarque hacia la nave programada. Véase esta definición en http://www.mscolivia.com/es/our_services/used_terms.html.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 46-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

iv.- El numeral 3.3.3 del Reglamento de Tarifas señala expresamente que toda fracción de día se considera como un día completo. Por tanto, en caso la carga de un usuario permanezca un par de horas en el terminal o todo un día completo (24 horas), APM tendrá la potestad de cobrar el monto aplicable a la permanencia de la referida carga en las instalaciones del puerto; sobre todo si la estancia de la misma ha excedido el periodo de libre almacenaje comprendido dentro del servicio estándar.

v.- Dado lo expuesto, las facturas impugnadas tienen como base fundamental la prestación efectiva del servicio por el uso de área operativa; es decir, se está realizando el cobro por un servicio efectivamente brindado a favor de la apelante.

5.- Tal y como consta en el acta suscrita por el Secretario Técnico, las partes no asistieron a la audiencia de conciliación que se llevó a cabo el 25 de junio de 2013. El 26 de junio de 2013, se realizó la audiencia de vista con la asistencia de los representantes de la Entidad Prestadora quienes realizaron el informe oral correspondiente, quedando la causa al voto.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

6.- Son cuestiones a dilucidar en la presente resolución, las siguientes:

i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de APM.

ii.- Determinar si corresponde que LICSA pague a APM las facturas N° N° 002-0007727, 002-0008042, 002-0008559, 002-0008701, 002-0008709, 002-0009112, 002-0008872, 002-0008861, 002-0008859, 002-0008870, 002-0008857, 002-0008532, 002-0008741, 002-0008865, 002-0008539, 002-0008544, 002-0006954, 002-0006526, 002-0007132, 002-0007183, 002-0007179, 002-0007184, 002-0007197, 002-0007342, 002-0008041 y 002-0007934, emitidas por el servicio de uso de área operativa, prestado durante el embarque y descarga de contenedores en las naves M/N MSC Pilar, M/N Caribbean Sea, M/N MSC Lisa, M/N MSC Ans, M/N MSC Ela, M/N CSAV Recife, M/N Romanos, M/N MSC Eleni y M/N CSAV Rio de Janeiro.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

7.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM⁴, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN)⁵, el plazo que tiene

⁴ Reglamento Reclamos de APM, aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN.

**3.1.2 Recurso de Apelación*

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración.*

⁵ Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 46-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.

- 8.- Al respecto, de una revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La resolución N° 1 de APM, que contiene la decisión de declarar infundado el reclamo, fue notificada a LICSA el 7 de marzo de 2013.
 - ii.- De acuerdo con las normas citadas, el plazo máximo para que LICSA interponga su recurso de apelación fue el 1 de abril de 2013.
 - iii.- LICSA presentó su recurso administrativo el 1 de abril de 2013, evidenciándose que lo interpuso en el plazo exigido normativamente.
- 9.- De otro lado, el recurso de apelación cumple con lo dispuesto en el artículo 209 de la LPAG⁶, al tratarse de cuestiones de puro derecho y diferente interpretación de las pruebas producidas respecto de la procedencia del cobro por un servicio prestado por APM.
- 10.- Verificándose que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos de fondo que lo sustentan.

III.2.- EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 11.- Cabe precisar que respecto a la factura N° 002-0008315, APM ha reconocido en la resolución impugnada que esta no se habría emitido conforme al tarifario vigente a la fecha en la que ocurrieron los hechos, por lo que debe ser anulada. Dado lo expuesto y teniendo en cuenta lo afirmado por la propia Entidad Prestadora, el reclamo fue amparado en este extremo.

La determinación del inicio del *stacking* y el *cut off* de la carga

- 12.- Con relación a la organización del servicio, en el Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano⁷ se señala lo siguiente:

"8.2. Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del Terminal Norte Multipropósito de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato de Concesión y en el Expediente Técnico".

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

⁶ Lev N° 27444

"Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

⁷ *Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuarios del Callao entre APM Terminals Callao S.A. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y este a su vez por la Autoridad Portuaria Nacional, suscrito el 11 de mayo de 2011.*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE Nº 46-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN Nº 2

- 13.- Como se aprecia de lo citado, es facultad de APM organizarse, gestionar, programar la prestación de los servicios a los usuarios de la manera más eficiente que considere pertinente, de acuerdo con los recursos (operativos, humanos, financieros) con los que cuente, respetando de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato de Concesión y en el Expediente Técnico.
- 14.- En virtud de lo dicho, la fecha en la que se programan las operaciones para la atención de la carga es determinada por la Entidad Prestadora, de acuerdo a las coordinaciones que realiza con las agencias marítimas, las agencias de aduana u otros usuarios involucrados en las operaciones logísticas. Lo antes expuesto, en concordancia con el Contrato de Concesión, se encuentra establecido en los artículos 33, 37 y siguientes del Reglamento de Operaciones de APM, el cual es puesto en conocimiento de los usuarios a través de la página web de la entidad prestadora⁸.
- 15.- En ese sentido, si bien APM determina la hora de atraque y el inicio de las operaciones, esta programación dependerá de la información que brinden los usuarios o sus representantes, así como de las condiciones de la operación.
- 16.- Asimismo, no se ha acreditado que durante las coordinaciones previas al inicio de las operaciones, realizadas entre APM y la apelante, haya existido oposición al Plan de Operaciones y tampoco se ha alegado el incumplimiento de dicho plan que haya generado una sobreestadía de los contenedores más allá de la programada.

⁸ Reglamento de Operaciones de APM (http://www.apmterminals.com/uploadedFiles/americas/callao_es-PE/terminalinfo/RO%20APMT.pdf página visitada el 22 de abril de 2013).

***Artículo 33.- Naves de Contenedores**

El Agente Marítimo, representante de la nave, deberá comunicar vía correo electrónico al Terminal Portuario, con una anticipación no menor de setenta y dos (72) horas, el arribo de su nave con indicación empresa de fecha y hora, calado, tipo de operación y la información preliminar de carga y descarga.

Artículo 37.- El área de Planeamiento de APM TERMINALS determinará el lugar de atraque de las naves, teniendo en cuenta el tipo de operación, tipo de nave, eslora, calado, áreas de almacenamiento y tiempo de operación.

Artículo 38.- Naves de Contenedores

38.1.- La prioridad de los buques de contenedores estará determinada por un sistema de ventanas de arribo, el cual será previamente acordado con las Líneas Navieras. Las naves que gocen de una ventana de arribo tendrán la prioridad de atracar dentro del tiempo acordado de atraque, operaciones y desatraque.

38.2.- Las naves que arriben más de cuatro (4) horas después del comienzo de su ventana de arribo, perderán su derecho de atraque al menos que exista una previa aceptación por parte de APM TERMINALS.

38.3.- APM TERMINALS facilitará el cambio de las ventanas de arribo, previa consulta y comunicación con las líneas navieras involucradas.

38.4.- Las ventanas de arribo serán revisadas cada tres (3) meses con el fin de evaluar el cumplimiento de las mismas por parte de las líneas navieras. Aquellas líneas navieras que incumplan, en más de tres (3) ocasiones repetidas, perderán su ventana de arribo en caso que exista demanda por parte de otra línea naviera.

38.5.- Las naves que no cuenten con ventanas de arribo, atracarán de acuerdo al orden de llegada, el mismo que se determinará en función al punto de arribo, de acuerdo a lo establecido por la APN.

38.6.- En el evento que dos (2) o más naves arriben a la misma fecha y hora, la prioridad de atención será para aquellas naves que no cuenten con grúas propias.

En el evento que dos (2) o más naves con grúas propias, arriben a la misma fecha y hora, APM TERMINALS determinará el orden de atraque, previa coordinación con la APN, e informará a los Agentes Marítimos, con la finalidad de evitar controversias".

(...)

Artículo 43.- Las líneas navieras, por medio de sus Agentes Marítimos, se comprometen a coordinar con los prácticos marítimos y remolcadores para que las naves atraquen a la hora planificada de atraque para el inicio de operaciones en el turno correspondiente.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 46-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

17.- En este sentido, si el embarque de la mercadería se realizó según lo programado por APM, y este tomó un mayor tiempo que el dispuesto para el período de libre almacenamiento, por razones propias de la naturaleza de la operación, corresponde que el usuario realice el pago por el servicio efectivamente brindado por la Entidad Prestadora a favor de la apelante, respetando lo estipulado en el contrato de concesión y el tarifario vigente al momento en que ocurrieron los hechos. A ello se debe agregar que siendo LICSA la empresa que solicitó el servicio para el ingreso de los contenedores, correspondería facturar el servicio a dicha entidad.

Del Contrato de Concesión

18.- Como este Tribunal lo ha indicado de manera previa, de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano⁹, APM presta dos clases de servicios portuarios: estándar y especial.

19.- La cláusula 8.19 del Contrato de Concesión¹⁰, señala que, dentro del servicio estándar de carga contenedorizada, se incluye el almacenamiento libre de pago, de hasta 48 horas dentro del terminal portuario, precisando además que dicho plazo se computará desde que la nave termina la descarga o una vez que la mencionada carga haya ingresado en el patio del referido terminal portuario para su posterior embarque¹¹.

20.- Es importante indicar que en el presente caso se cuestionan las siguientes facturas:

⁹ Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuarios del Callao entre APM Terminals Callao S.A. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y este a su vez por la Autoridad Portuaria Nacional, suscrito el 11 de mayo de 2011.

¹⁰ Contrato de Concesión APM

"8.19 Servicios Estándar

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de cualquier tipo de carga (...).

(...)

b) Servicios en Función a la Carga

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de cualquier tipo de carga (...).

En caso de carga fraccionada, el Servicio Estándar incluye:

i) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba utilizándola infraestructura y Equipamiento necesario.

ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave, y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.

(...)"

¹¹ Contrato de Concesión APM

8.19 Servicios Estándar

(...)

Asimismo, tanto en el caso de embarque como el de descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal Norte Multipropósito de acuerdo a los establecido en el literal b) siguiente, libre de pago, así como de cualquier gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal Norte Multipropósito para su posterior embarque.

(...).

La carga podrá permanecer depositada en el Terminal Norte Multipropósito a libre disposición del Usuario, de acuerdo a lo siguiente, según tipo de carga:

- carga contenedorizada, hasta cuarenta y ocho (48) horas

- carga fraccionada, hasta tres (03) días calendario

(...)"



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 46-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

Facturas Impugnadas	Cantidad de Contenedores	Fecha de Ingreso de Contenedor(es)/ vehículos	Fecha de Embarque/Salida de contenedor	Días Facturados
002-0007727	281	27/11/2012 y 28/11/2012	30/11/2012 y 01/12/2012,	1 y 2
002-0008042	300	16/12/2012, 17/12/2012, 18/12/2012, 19/12/2012 y 20/12/2012	21/12/2012 y 22/12/2012	1, 2, 3, 4 y 5
002-0008701	3	16/12/2012	19/12/2012	2
002-0008709	8	17/12/2012	22/12/2012	4
002-0008559	5	18/12/2012	20/12/2012	1
002-0009112	20	17/12/2012	21/12/2012	3
002-0008861	18	24/12/2012	28/12/2012	3
002-0008859	19	24/12/2012 y 25/12/2012	28/12/2012	2 y 3
002-0008857	10	24/12/2012 y 25/12/2012	28/12/2012	2 y 3
002-0008532	5	25/12/2012	28/12/2012	2
002-0008741	27	24/12/2012 y 25/12/2012	28/12/2012	2 y 3
002-0008865	53	23/12/2012 y 24/12/2012	28/12/2012	3 y 4
002-0008544	15	05/01/2013	08/01/2013	2
002-0008539	299	30/12/2012, 31/12/2012, 01/01/2013, 02/01/2013, 03/01/2013, 04/01/2013 y 05/01/2013	07/01/2013 y 08/01/2013	2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8
002-0007132	15	12/12/2012	18/12/2012	5
002-0006954	496	09/12/2012, 10/12/2012 y 12/12/2012.	17/12/2012 y 18/12/2012.	3, 4, 5, 7 y 8
002-0007183	200	26/11/2012 y 27/11/2012.	30/11/2012	2 y 3
002-0007179	7	27/11/2012	01/12/2012	3
002-0007934	8	02/12/2012	08/12/2012	5
002-0007342	200	23/11/2012, 24/11/2012 y 25/11/2012.	28/11/2012.	2, 3 y 4
002-0007197	6	25/11/2012	28/11/2012	2
002-0008041	20	19/12/2012 y 20/12/2012	22/12/2012	1 y 2
002-0008872	1	24/12/2012	26/12/2012	1
002-0008870	27	23/12/2012 y 24/12/2012	28/12/2012	3 y 4
002-0006526	15	12/12/2012	18/12/2012	5
002-0007184	18	27/11/2012	30/11/2012 y 01/12/2012	2 y 3

Página 8 de 11



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 46-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

- 21.- Los hechos materia del reclamo ocurrieron durante los meses de noviembre y diciembre de 2012 y enero de 2013, fecha en la cual se encontraba vigente la versión 1.6 del Tarifario de APM y del Reglamento de Tarifas y Política Comercial¹².

Del Tarifario 1.6 de APM y el Reglamento de Tarifas de APM

- 22.- Al respecto, el ítem 3.2.1.1, de la sección 3, de la versión 1.6 del Tarifario de APM¹³, establece como tiempo libre para el uso de área operativa para contenedores vacíos de todos los tráficos, excepto trasbordo, "48 horas", las que empezarán a computarse desde la finalización de la descarga, o, como lo estipula el Contrato de Concesión, una vez que la mencionada carga haya ingresado en el patio del referido Terminal Portuario.
- 23.- El Reglamento de Tarifas de APM, en concordancia con el Tarifario¹⁴, señala en su numeral 7.1.2.2.1, lo siguiente:

“7.1.2.2 Servicios Especiales Para Contenedores – En función a la Carga (Sección 2.2 del Tarifario)

7.1.2.2.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos todos los tráficos (Numeral 2.2.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para Contenedores llenos de todos los tráficos, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre al encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave o una vez que el contenedor ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

El servicio correspondiente al (sic) día tres (03) al día seis (06) será facturado por día o fracción de día.”

- 24.- Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se observa que en el Tarifario 1.6 se establece claramente que el período de libre almacenamiento se calcula por horas y no por días. Asimismo se observa que dicho período empezará a computarse, para el caso de contenedores con destino de exportación, desde que la carga ingrese al Terminal Portuario.
- 25.- Se debe destacar que previamente a su entrada en vigencia, y de conformidad con el Reglamento General de Tarifas (en lo sucesivo, el RETA)¹⁵, la versión 1.6 del Tarifario y el Reglamento de Tarifas fueron remitidos¹⁶ a la Gerencia de Regulación de OSITRAN, quien no realizó ningún cuestionamiento ni observación a las condiciones allí establecidas sobre el cómputo del plazo de los días que son libres de almacenamiento para los contenedores y de aquellos respecto de los cuales el usuario debe pagar una tarifa o un precio¹⁷.

¹² La versión 1.6 del Tarifario de APM se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

¹³ De fecha 23 de abril de 2012.

¹⁴ Documento que establece el procedimiento de aplicación de precios y tarifas, así como la política tarifaria y comercial de APM TERMINALS CALLAO S.A., el cual será de aplicación a los servicios prestados en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

¹⁵ Aprobado mediante Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN y modificado por las Resoluciones N° 082-2006-CD-OSITRAN y 003-2012-CD-OSITRAN.

¹⁶ Mediante Carta N° 103-2012-APMTC/GC recibida con fecha 12 de octubre de 2012.

¹⁷ El único cuestionamiento de la Gerencia de Regulación, según lo indicado en el Oficio N° 086-12-GRE-OSITRAN, es el referido al servicio especial denominado "Provisión de grúa móvil para incrementar productividad de embarque/descarga de contenedores".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 46-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

- 26.- De lo citado se observa que el Tarifario y el Reglamento de Tarifas, expresamente, establecen que el plazo de libre almacenamiento con el que cuenta el usuario para almacenar sus contenedores es de cuarenta y ocho (48) horas y aquel se computará a partir del fin de la descarga total de la nave o una vez que el contenedor ingresa en el patio del terminal para su posterior embarque. A ello se debe añadir que el servicio correspondiente del día tres (3) al día seis (6), se factura por día y fracción.
- 27.- De acuerdo con lo establecido en el Tarifario, la Entidad Prestadora tiene derecho a cobrar del día 3 al 6 una determinada tarifa. Ahora bien, tanto en el mencionado Tarifario como en el Reglamento de Tarifas de APM se precisa que el cómputo es por el día completo, es decir, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, o por fracción del mismo, si sólo se utilizan algunas horas de aquel.
- 28.- De conformidad con lo planteado en el escrito de absolución presentado por la Entidad Prestadora, durante el embarque de contenedores, APM computa como tiempo libre de almacenamiento 48 horas desde el momento en que la carga ingresa al patio del terminal. Culminado este plazo, se cuenta el día 3 desde dicho momento hasta las 23:59 horas de ese mismo día. En adelante, los días van desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas o hasta que se retire la carga.
- 29.- Tal como lo manifiesta la Entidad Prestadora en la Resolución materia de impugnación, así como de los medios probatorios presentes en el expediente, se observa que APM ha cobrado por el servicio de uso de área operativa cuando los contenedores fueron retirados dentro del plazo de 48 horas de libre almacenamiento, en las siguientes facturas:
- i.- 002-0008042 de los 300 contenedores, no corresponde realizar el cobro sobre 18.
 - ii.- 002-0007727 de los 281 contenedores, no corresponde cobrarse sobre 41.
- 30.- Finalmente, respecto a las facturas N° 002-0008559, 002-0008701, 002-0008709, 002-0009112, 002-0008872, 002-0008861, 002-0008859, 002-0008870, 002-0008857, 002-0008532, 002-0008741, 002-0008865, 002-0008539, 002-0008544, 002-0006954, 002-0006526, 002-0007132, 002-0007183, 002-0007179, 002-0007184, 002-0007197, 002-0007342, 002-0008041 y 002-0007934, se aprecia que se respetaron las 48 horas de libre almacenamiento con las que contaba el usuario para retirar su carga, por lo que éstas fueron emitidas conforme al tarifario vigente al momento en que ocurrieron los hechos.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN¹⁸,

¹⁸ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables
(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:
a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
c) Integrar la resolución apelada;
d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

Página 10 de 11



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 46-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

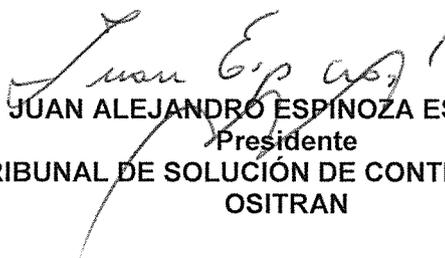
SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/043-2013 por APM TERMINALS CALLAO S.A., que declaró fundado en parte lo relacionado con las facturas N° 002-0007727 y 002-0008042 e infundado con relación a las facturas N° 002-0008559, 002-0008701, 002-0008709, 002-0009112, 002-0008872, 002-0008861, 002-0008859, 002-0008870, 002-0008857, 002-0008532, 002-0008741, 002-0008865, 002-0008539, 002-0008544, 002-0006954, 002-0006526, 002-0007132, 002-0007183, 002-0007179, 002-0007184, 002-0007197, 002-0007342, 002-0008041 y 002-0007934; quedando así agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a LOGÍSTICA INTEGRAL CALLAO S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Héctor Ferrer Tafur, Ana María Granda Becerra y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.


JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA
Presidente
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia.

Página 11 de 11

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

